

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **Luis Ángel Ospina Rengifo**.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, el 15 de febrero de 2018, condenó al señor Luis Ángel Ospina Rengifo, a una pena de 104 meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de Homicidio.

A partir del 13 de marzo de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso para el control y vigilancia de la pena.

Este despacho el pasado 30 de abril de 2021, estando el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Calarcá Quindío, remite por competencia el expediente del señor Ospina Rengifo a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá Quindío.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá Quindío en decisión tomada el pasado 11 de marzo de 2022, concedió la prisión domiciliaria, contenida en el artículo 38G del Código Penal, en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitutiva de la prisión a **LUIS ANGEL OPSINA RENGIFO**, al reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 38G del Código Penal*

*TERCERO: El condenado **LUIS ANGEL OSPINA RENGIFO**, deberá **SUSCRIBIR DILIGENCIA COMPROMISORIA** con las obligaciones relacionadas en la parte motiva de este proveído. **SE LE ADVIERTE** al señor **LUIS ANGEL OPSINA RENGIFO**, que seguirá privado de la libertad y continuará con su derecho a la locomoción restringido, e igualmente se le indica que el incumplimiento de las obligaciones*

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del juez que vigilará su pena.

CUARTO: Una vez suscrita la diligencia compromisoria, ante el señor director del establecimiento penitenciario y carcelario de Calarcá, Quindío, expídase la orden de traslado del señor LUIS ANGEL OPSINA RENGIFO, por intermedio de funcionarios del INPEC, a la dirección registrada como el domicilio y que corresponde: Vereda El Reposo, en el caserío El Jardín, casa No. 9 de Palestina Caldas, celular: 3207079534, previa imposición de mecanismo de vigilancia electrónica sin cargo al condenado.

(...)

A partir del 04 de abril de 2022, este Juzgado avocó nuevamente el conocimiento del proceso para el control y vigilancia de la pena.

Sin embargo, se allegó informe en el que se observan las novedades que se han presentado con el sentenciado, veamos:

- Inicialmente se tiene que mediante Oficio No. 2022EE0081241 del 26 de abril de 2022, y recibido el 03 de junio de 2022, el operador CERVI-ARVIE reportó violación del área de inclusión los días 16, 20, 21, 23, 28 y 29 de marzo y por batería baja los días 5, 19, 23 y 24 de abril de 2022, sin lograr comunicación con el sentenciado.

Por lo anterior, mediante Auto de fecha 24 de junio de 2022, previo al inicio de revocatoria, se requirió al sentenciado con el fin de que informara los motivos por los cuales se encontraba evadido de su residencia, sin previo permiso del Despacho, siendo imposible establecer comunicación con el mismo.

- Mediante Oficio No. 2022IE0139076, con fecha del 08 de julio de 2022 y radicado el 11 del mismo mes y año, el señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, informó que el pasado 07 de julio de 2022, el Dragoneante Carlos Bernal Toro, realizó visita de control a la PPL en la dirección: Vereda El Reposo, en el caserío El Jardín, casa No. 9 de Palestina Caldas, sin que se encontrara en el referido domicilio. La visita fue atendida por la señora María Susana Martínez quien se identificó como la madre de crianza del señor Ospina Rengifo, manifestándole que este: “Está laborando en Palestina y está realizando la solicitud del permiso de trabajo al juzgado”

- De igual forma, mediante Oficio No. 2022IE00141397, con fecha del 12 de julio de 2022, el operador CERVI-ARVIE reportó violación del área de inclusión los días 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de julio de 2022, por batería baja.

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Sin lograr comunicación con el sentenciado y evidenciando que el mismo no cuenta con permiso de trabajo.

Así, mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2022, se ordenó adelantar el trámite al que alude el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la decisión sobre revocatoria.

- Posteriormente, mediante Oficio No. 2022IE0186251, con fecha del 07 de septiembre de 2022, allegado al despacho el 12 del mismo mes y año, el operador reportó violación del área de inclusión los días 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 31 de agosto de 2022 y 03 de septiembre de la corriente anualidad, y los días 11, 12, 17, 22, 26 y 31 de agosto de 2022 y 04 de septiembre, por batería agotada. Sin lograr comunicación con el sentenciado y evidenciando que el mismo no cuenta con permiso de trabajo.

Encontrándose el proceso a Despacho para adoptar la decisión respectiva, se advierte que el trámite fue debidamente notificado.

El defensor público, Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO, allegó al despacho pronunciamiento fechado 09 de agosto de la corriente anualidad, sobre el trámite de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Como se comunica por parte del Establecimiento Penitenciario, el señor OSPINA RENGIFO no se ha encontrado en su domicilio y que han existido novedades en horas ni días permitidos, sin que haya justificación por parte del interno. En realidad, esta defensa intentó ubicarlo a través del aforado telefónico proporcionado (320-7079534) sin obtener respuesta. Sin embargo, el hecho de no hallarlo en su residencia no permite inferir necesariamente que el señor OSPINA RENGIFO se encuentre ejerciendo labores o actividades ilícitas, porque lo que si puede asegurarse, al no haber constancias oficiales es que el interno no ha incurrido en la comisión de nuevas conductas punibles, que es un factor trascendental, pues la ausencia de su domicilio emerge como una causa meramente formal; y tal como como lo informa su progenitora en visita realizada por parte del establecimiento penitenciario, la señora María Susana, el interno ha estado ausente por temas de trabajo.

Esta defensa seguirá pendiente de rastrear su ubicación para que se ponga a derecho, es decir, que realice los trámites para solicitud de permiso para trabajar e indique su actividad laboral que desempeñe en la actualidad, para evitar con ello el trámite incidental, pues de hacerlo, atendiendo precisamente estas dudas resultaría excesiva tal medida, y en su lugar, como dije desde el principio ruego a la señora Juez abstenerse de revocar el beneficio de la prisión residencial, insistiendo que no existe una razón de mérito o tan censurable que merezca esta decisión negativa y por el contrario debe flexibilizarse la respuesta del estado no confinándolo nuevamente a una prisión intramural, que ofrece como nadie lo desconoce serios problemas de hacinamiento y hoy por hoy

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

gravísimos riesgos derivados de la pandemia de la covid-19, haciendo más prudente, reitero, abstenerse de revocar el sustituto y dar por terminado el incidente”.

Por su parte el Ministerio Público, no emitió pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, con la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá Quindío, según se pone en evidencia por las trasgresiones a las obligaciones reportadas entre otros, por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad?

CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario mencionar que cuando al peticado le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria conforme con el artículo 38G del C.P., quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones que aparecen en el acta correspondiente, la cual fue debidamente firmada por el sentenciado y en la que se mencionó:

- “a) No cambiar de residencia, ni salir de ella sin previa autorización del Juez,
- b) Observar buena conducta,
- c) No incurrir el delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena,
- d) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida,
- e) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,
- f) Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión (...)”

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Asimismo, se indicó que dicho sustituto se cumpliría en la dirección en la Vereda El Reposo, en el caserío El Jardín, casa No. 9 de Palestina Caldas, como número de contacto 3207079534.

De la concesión de este sustituto sólo pueden derivarse dos consecuencias: por un lado, si el condenado satisface sus obligaciones, tiene lugar la extinción del resto de la pena y procede la liberación definitiva, previa resolución judicial que así lo declare¹. De otro lado, procede la revocatoria cuando el beneficiado incumple cualquiera de las obligaciones impuestas, por lo que deben hacerse efectivas tanto la caución prestada como el resto de la pena a cumplir².

En el caso que nos convoca, el señor Alejandro Cardona Blandón, durante el período que ha estado en prisión domiciliaria en razón a este proceso, incumplió con la obligación de:

- a) No cambiar de residencia, ni salir de ella sin previa autorización del Juez

Lo anterior en tanto, conforme con las constancias procesales, el sentenciado, en reiteradas ocasiones desconoce las obligaciones impuestas con la prisión domiciliaria, pues abandonó y cambió su residencia sin tener permiso de las autoridades que vigilan la pena y desconociendo el lugar donde puede ubicarse en este momento; lo cual se pone en evidencia con los informes del INPEC.

Esto unido al hecho que, de los elementos de prueba atrás referidos se tiene que el sentenciado ni siquiera cuenta con un permiso para trabajar y no acude al llamado de las autoridades para justificar siquiera su proceder.

Conforme con lo anotado, debe tenerse en cuenta que, el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 29A establece lo siguiente, sobre la ejecución de la prisión domiciliaria:

“[...]”

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.” (Fuera de texto Original)

¹ Código Penal Art. 67.

² Código Penal. Art. 66 inc. 1º y Código de Procedimiento Penal. Art. 473.

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Y el artículo 29F, adicionado por el artículo 31 de la ley 1709 de 2014, respecto de la revocatoria de la detención y prisión domiciliaria, contempla:

“El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.”

Así, se observa con meridiana claridad el incumplimiento de los presupuestos necesarios para que el aquí procesado continúe disfrutando del sustituto concedido, debido al desconocimiento de las obligaciones de no ausentarse de su domicilio sin previa autorización del funcionario competente y la de observar buena conducta.

Ciertamente el señor Luis Ángel Ospina Rengifo, defraudó la confianza que el Estado depositó al momento de concederle la prisión domiciliaria, pues desaprovechó de esta manera la oportunidad brindada y demostró que, para el caso concreto, se hace indispensable que la pena restante sea cumplida de manera intramural.

Se tiene entonces, que en el actual evento se presenta nítida la necesidad de permanencia del sentenciado tras los muros: precisamente por incumplir algunos de los deberes a él impuestos.

En conclusión, habrá de revocársele la prisión domiciliaria otorgada al amparo del artículo 38G del Código Penal, y en su lugar se dispondrá que el sentenciado, cumpla en establecimiento carcelario el resto de la pena de prisión que le falta por descontar de la sanción impuesta y que corresponde a 104 meses que se venía descontando de manera continua desde el 21 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, se suspenderá la privación de la libertad desde el 07 de julio de 2022 debido a que, ésta fue la última ocasión en que se realizó visita al lugar de privación de la libertad y el mismo no fue hallado en su domicilio.

Finalmente, en consideración a que en el momento no se conoce el paradero del sentenciado, se librará la orden de captura ante las autoridades respectivas.

Como acción y efecto de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS,**

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR al señor Luis Ángel Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.626.931, la PRISIÓN DOMICILIARIA, conferida en términos del artículo 38G del C.P., y concedida dentro del presente proceso, por las razones dadas en esta decisión.

SEGUNDO.- LIBRAR la orden de captura ante las autoridades correspondientes, en contra del señor Luis Ángel Ospina Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.626.931, debido a que en este momento NO se tiene conocimiento del lugar exacto en el que se encuentra, para que culmine de cumplir la pena impuesta dentro del presente proceso.

TERCERO.- DECLARAR que la privación de la libertad que cumplía el señor Luis Ángel Ospina Rengifo, QUEDÓ SUSPENDIDA a partir del 07 de julio de 2022, conforme se dijo en esta decisión.

CUARTO.- DISPONER que a través de la Secretaria del Centro de Servicios de estos despachos realice las siguientes actividades:

- Notificar del contenido del presente auto al interno, su Defensor público y a la Representante del Ministerio Público.
- Enviar copia de la decisión, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.
- Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

QUINTO.- INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS³

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

³ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 2016
Radicado No. 17174 60 00 041 2017 00703 00 NI 8848
Condenado: Luis Ángel Ospina Rengifo
Cédula No.: 1.061.626.931
Conducta: Homicidio
Asunto: Decide revocatoria de la Prisión Domiciliaria

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

Luis Ángel Ospina Rengifo
Condenado en prisión domiciliaria a cargo del EPC Manizales, Caldas

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA MONTOYA
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario